



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 26 de Diciembre de 2005.-

ORDENANZA N° 168/05 C.D.P.P.

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284 y la Ordenanza N° 97/04 – que reglamenta la obligatoriedad del uso de la Libreta Sanitaria.

CONSIDERANDO:

Que para implementar la ordenanza N° 97/04 es imprescindible especificar los comercios que deberán infaliblemente cumplir con dicha norma,

Que es necesario aplicar el uso de la Libreta Sanitaria a todas las personas que atienden al público en general en los establecimientos donde se expendan alimentos en cualquiera de sus formas.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza N° 97/05 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Establecer en forma obligatoria y sin excepción la exigencia de poseer Carnet Sanitario Municipal a todas las personas que interactúen en una u otra forma con el público en general en aquellos establecimientos donde se expendan alimentos en cualquiera de sus formas”.

ARTICULO 2: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. -Archívese.-